

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.		40
Seis idem.		80
Un año.		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 671.

Vigilancia = Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Vigilancia, practicarán las más activas y eficaces diligencias para averiguar el paradero de las joyas que le han sido sustraídas á D. Francisco Arjona Gomez, vecino de Benamejí, en el término de Lucena, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del citado Alcalde de Benamejí.

Córdoba 31 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Una castaña clara, cerrada, almeñada de un pie, con un reparo en un ojo, y algo mas de la marca.

Otra castaña, algo oscura, careta, de 6 á 7 años y algo mas de la marca.

Otra castaña, cerrada, con marca, preñada.

Otra castaña clara, de 7 años, con algo mas de la marca y rastra potra de 15 á 20 días, con pelo bayo.

Otra castaña, careta, con marca, de 5 á 6 años, con rastra mular nacida en Mayo.

Otra pelada, con marca escasa y una oreja muy despuetada que se acostumbra y con rastra mular de muy poca edad y todas con el mismo hierro.

Circular núm. 690.

Para dar cumplimiento á una orden que me ha sido comunicada por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales, relativa á que toda persona que estubiere en posesion de la facultad para la elaboracion y venta de remedios secretos y específicos contra determinadas dolencias, deberá justificar las condiciones y el tiempo por que le fué concedida; he resuelto que en el término de 30 dias, contados desde su insercion en el presente Boletín, remitan á este Gobierno las referidas noticias los individuos á quienes les comprenda en esta provincia aquella facultad, advirtiéndoles al propio tiempo que espirado dicho plazo sin haberlo verificado se entenderá como caducado.

Córdoba 9 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 676.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la G. C. y dependientes de Vigilancia de la misma, procurarán averiguar el paradero de las caballerías, cuyas señas se espresan á continuación, las cuales han desaparecido del término de Baena, y caso de ser habidas, las remitirán á disposición del Alcalde de la misma con la persona en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 2 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Un burro entero, rucio, cerrado, con el hierro en el hocico. Un potro de sobre año, flor de lino, sin hierro. Otro de 2 años, castaño oscuro.

Continúa el Inventario de los documentos hallados entre las cartas sobrantes de 1852, inserto en los números 82 y 83.

Número.	Procedencia de la carta ó paquete.	Su fecha.	Nombre del remitente.	Señas y direccion del sobre.	Documentos que contiene.	Porte marcado en él. Rls. vn.
539	Habana.	13 Set. 1852	Antonio Siguer.	José Lopez Fernandez, en Cadiz.	Licencia absoluta del sargento de artilleria José Lopez, de Santa Maria de Chabin.	13
540	Ferrol.	20 Agosto 1852	Francisco Madrazo.	Antonio Moliné, en Cadiz.	Certificaciones de dicho Moliné, de flebotomista.	1 26
541	Cabezon de la Sal.	30 Junio 1852		Antonio Sanchez Bustillo, de Cadiz.	Escritura de compra de bienes.	3 18
542	Madrid.	20 Agosto 1852	Mr. Plarand.	Ramon Fojo y Roel, Coruña.	Carta de pago de arbitrios de Amortizacion	1
543	Id.	16 Feb. 1852	José del Portillo.	Tomas Rodriguez, Valladolid.	Ajuste del G. C. Miguel Silva.	18
544	Salamanca.	3 Enero 1852		Tomas Berdal, en Cabezueto.	Diploma de la cruz de Maria Isabel Luisa, á favor de dicho Bernal.	1 6
545	Sevilla.	14 Nov. 1852	Mariano Altolaguirre.	Joaquin Altolaguirre, en Madrid.	Certificacion de liquidacion de sueldos.	1
546	Madrid.	14 Junio 1853	Jacinto Felix Domenech.	Presidente de la comision de liquidacion de créditos del Tesoro.	Certificacion reclamando D. José Maria Godoy 60000 rs.	30
547	Fontecha.	23 Marzo 1852	Gerónimo Garin.	José Fernandez Valderrama, Burgos.	Escritura de perdon á favor de dicho Valderrama.	1 6
548	Madrid.	17 Marzo 1852	José de Adaro.	Gobernador civil de Santander.	Espediente de liquidacion de diezmos de Joaquin Rios Enriquez.	4 4
549	Idem.	16 Marzo 1852	Antonio Guerola.	Alcalde de Cervera.	Documentos de la mina «San Miguel» de José Garcia.	4 24
550	..	12 Marzo 1852	..	Herederos de Antonio Viljil de Quiñones, Chinchon.	Papeles de la testamentaria de Isabel Saez Martinez	1 26
551	Sieso.	16 Marzo 1852	Tomás Buil.	Joaquin Puente, en Tresp.	Libranzas por valor de 60 rs. á favor de Joaquin Puente.	..
552	Gerona.	11 Ag. 1852	Francisco Luque.	Pablo Lopez Gonzalez, Tesorero de Gerona.	Escritura de fianza de Tesorero de Gerona.	1 26
553	Malaga.	..	..	Isidro Garcia en Almuradix.	Diploma de la cruz de Maria Isabel Luisa en favor de dicho Garcia.	1 6

Se continuará.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Pozoblanco.

Circular núm. 662.

D. Juan Pedrajas y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que instalada la junta pericial y debiendo proceder á la evaluacion de la riqueza formando el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo venidero, se previene á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, ganaderia y censos en este término jurisdiccional, los administradores, encargados ó representantes de los mismos, presenten sus relaciones por duplicado en la secretaria del Ayuntamiento, conforme á lo mandado en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que los que dejen de hacerlo ó los que en sus relaciones falten á la verdad, perderán el derecho á reclamar de agravios ó se les impondrán las penas designadas en el art. 24 del Real decreto predicho.

Pozoblanco 26 de Mayo de 1854.—Juan Pedrajas.—Antonio Felix Muñoz, Srto. interino.

Circular núm. 679.

D. Andres Molleja Rueda, Teniente segundo de Alcalde y presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que debiendo entregarse á la junta pericial para la formacion del amillaramiento ó apéndice, base de la contribucion territorial del próximo año, las relaciones individuales de la riqueza de este término, la corporacion municipal ha dispuesto se prevenga, como lo ejecuto, por medio del presente á todos los propietarios y colonos en su término, tanto vecinos como forasteros, que en el término de 20 dias, contados desde el de su insercion en el Boletín oficial, presenten dichas relaciones con las variaciones que pueda haber habido, en la secretaria de citada corporacion, en la inteligencia que de no verificarlo quedarán incurso en las penas que establece el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de utilidades, segun determina el art. 16 de la instruccion de 8 de Setiembre de 1848.

Villa del Rio Junio 2 de 1854.—Andres Molleja y Rueda.—P. A. D. A., Pedro Canales.

Circular núm. 682.

D. José de Lanzas Torres, Abogado de los tribunales de la nacion, Alcalde constitucional de esta villa de Iznajar, &c.

Hago saber á todos los vecinos contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros en ella y su término: que debiendo procederse á la rectificacion del padron de amillaramiento sobre que ha de basar el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia del año venidero de 1855, que en el plazo de 15 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre del propio año; en el concepto que de no verificarlo con la veracidad debida incurrirán en las penas impuestas en el art. 24 de citado Real decreto y por consiguiente perdido el derecho de reclamar de agravios en la evaluacion que se le forme de sus utilidades.

Iznajar 1.º de Junio de 1854.—José de Lanzas Torres—Rafael Delgado, Srto.

Circular núm. 683.

D. Joaquin Espinosa, Alcalde por S. M. de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber á todos los vecinos, administradores ó encargados de hacendados forasteros: que debiendo procederse á la reunion de datos que sirvan de base al repartimiento territorial del año próximo de 1855, estan en el caso todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza, bien por haber comprado ó vendido alguna finca, ó bien por haber entrado á labrarla por arrendamiento ó haberle cumplido alguno, de presentar en el preciso término de 10 dias sus relaciones juradas de las que aparezcan los bienes que en la actualidad posean y por notas espresivas las fincas que hayan dejado por alguno de dichos conceptos y personas á quienes hayan pasado, en la inteligencia que faltando este interesante requisito serán devueltas por la oficina respectiva.

Y para público conocimiento se publica y fija el presente en Baena á 1.º de Junio de 1854.—P. E. El 2.º teniente, José Valladares.—Estanislao Aguilar, Srto.

Ayuntamiento Constitucional de Benamejé.

Circular núm. 684.

D. Francisco Lara Lara, Alcalde constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que habiendo de darse principio á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribuciones del siguiente año, y deseando evitar reclamaciones de agravio, ni perjudicar á ningun contribuyente, se previene á todos que en los 15 dias siguientes á este edicto presenten en la secretaria relaciones espresivas de las fincas así rústicas como urbanas, ganados y demas bienes sugetos á la contribucion de que no tengan dada relacion ó bien de lo que hayan aumentado ó disminuido, á fin de que con tales datos pueda formarse la

derrama con exactitud y sin agravio, en la inteligencia que transcurrido dicho término se formará por la junta el amillaramiento por los antecedentes que tenga y quedará cerrado el término de reclamaciones para no ser oídas á los que dejen de cumplir lo mandado en el presente.

Benamejil 31 de Mayo de 1854.—Francisco Lara.—Por mandado de dicho Sr. Francisco Antonio Crespo, Srio.

D. Juan José Marin, Auditor honorario de Marina y Juez de 1.^a instancia de esta villa de Baena y pueblos de su partido, &c.

Hago saber: que por providencia de este juzgado dictada en diez y siete de Noviembre del año pasado de mil ochocientos cincuenta y tres en expediente á instancia de D. Acisclo Moreno, vecino de esta villa, se declararon cerrados y acotados los terrenos de la casería de Buena Vista, compuesta de diez y ocho fanegas de viña y cuatro obradas de olivar, con mas veinte y dos fanegas de tierra y manchon en la Piedra del Aguila y cortijo de Ortega, todo en este término, de la exclusiva pertenencia del D. Acisclo Moreno, mandando que ninguna persona le inquiete ni perturbe en ellos con su entrada á cazar sin su espresa licencia por escrito. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar por medio del presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en Baena á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Juan José Marin.—Por mandado de dicho Sr., Manuel Maria Santaella.

D. Antonio José de Luque, Abogado de los tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por el presente convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellania fundada por Alonso Gomez Cobarrubias, los cuales por parte de Miguel Carretero, como marido de Josefa del Valle de esta verindad, y otros, se ha solicitado se declaren libres y de su propiedad á virtud de la ley de 19 de Agosto de 1841, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten en este juzgado y por la Escnía de D. José Maria Olivares á usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Antonio José de Luque.—Por mandado de S. S. y por el Escno. Olivares, Manuel de Palma y Valle, Escno.

D. Juan José Marin, Juez de primera instancia de Baena y su partido, &c.

Hago saber: que habiendo cesado en el de-

sempaño de Procurador de este juzgado D. José de Fuentes Cajigal, por renuncia que ha hecho de tal cargo, por la Exma. Sala de Gobierno de la Audiencia territorial se ha mandado convocar á las personas que se crean con derecho á exigirle responsabilidad por consecuencia de los actos en dicho ejercicio, lo realizen en el término de treinta dias en este juzgado, haciendo las reclamaciones que por ello les corresponda, cuyo término correrá desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia

Dado en Baena á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Juan José Marin.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Esteban Domingo Bujalance.

D. Juan José Marin, Juez de primera instancia de Baena y su partido, &c.

Hago saber: se halla vacante un oficio de Procurador de este juzgado. Las personas que aspiren á desempeñarlo presentarán sus solicitudes en la secretaria del mismo en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, previniendo que no se admitirán las que carezcan de los requisitos exigidos por reglamento para la provision de estos cargos.

Dado en Baena á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Juan José Marin.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Esteban Domingo Bujalance.

AVISOS.

Para desde 1.^o de Enero del año próximo se arriendan los cortijos llamados Casa Tejada la Alta y Casa Tejada la Baja, situados en la campiña y término de esta ciudad.

Las personas que quieran interesarse en cualesquiera de ellos podrán hacer sus proposiciones hasta las doce del dia 30 del presente mes al administrador de dichas fincas que habita en la casa núm. 10 calleja de Quero de esta ciudad.

Se vende un cortijo nombrado de los Mequinenzes ó de los Carrillos, término de Puente Genil, partido de Navaluenga, de cabida de 44 fanegas 5 celemines de cuerda con casa de teja.

Igualmente se vende una casa, situada en los callejones de la puerta de Gallegos de esta ciudad nombrada de los Valles.

La persona que desee adquirir alguna de dichas dos fincas podrá tratar de su venta con D. Pedro Molina calle del Cabildo Viejo núm. 7.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería, núm. 2.